

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CALI (VALLE), 17 de mayo de 2024

Caso: **76001-31-05-001-2023-00558-00**

Inicio audiencia: 02:34 p.m.

Fin audiencia: 03:56 p.m.

Audiencia No. 192

INTERVINIENTES

Juez:	MARÍA CLAUDIA DELGADO MOORE
Demandante:	SONIA SÁNCHEZ CABREJO
Apoderada demandante:	MANUELA BUSTAMANTE QUIROZ
Apoderada Colpensiones:	LINA MARCELA ESCOBAR FRANCO
Apoderada Colfondos S.A.:	EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO
Apoderada Porvenir S.A.:	JESICA ALEJANDRA SÁNCHEZ ROJAS
Apoderada Allianz Seguros de Vida SA:	MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLÁN

Auto de sustanciación No.684 Reconózcase personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante a la doctora MANUELA BUSTAMANTE QUIROZ, como apoderada sustituta de COLFONDOS S.A. a la doctora EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO, como apoderada sustituta de PORVENIR S.A. a la doctora JESICA ALEJANDRA SÁNCHEZ ROJAS y cómo apoderada sustituta de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA a la doctora MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLÁN.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Auto Interlocutorio. No.1455 Declárese fracasada la conciliación.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación No.685 No hay excepciones por resolver.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación No.686. No se observan causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni situaciones que puedan llevar a dictar una sentencia inhibitoria.

FIJACIÓN DE LITIGIO

Auto Interlocutorio No.1456 Conforme el escrito de la demanda y contestaciones, el litigio se centra en establecer si el traslado de régimen pensional que realizó la demandante es válido; y, si le asiste derecho a la misma de retornar al régimen de prima media con prestación definida, trasladando para ese efecto todos los aportes y rendimientos que reposen en su cuenta de ahorro individual como también los gastos de administración y el retorno de las primas de seguros previsionales y los dineros correspondientes al fondo de pensión de garantía mínima.

También se analizará, en el caso de que proceda la devolución de primas de seguros previsionales, si ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. es la llamada a cumplir tal directriz.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto Interlocutorio. No.1457 Se decretan las pruebas solicitadas por las partes así:

DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: aportada con la demanda y que reposa en la anotación No. 01 del expediente electrónico.

PRUEBAS DE COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: remitida con la contestación de la demanda que reposa en la anotación No. 06 y 08 del expediente electrónico.

POR PARTE DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS:

DOCUMENTAL: aportada con la contestación de demanda y que reposan en la anotación No.07 del expediente electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese y hágase comparecer a la demandante a fin de que absuelva interrogatorio que en audiencia pública le será formulado por el apoderado de la parte demandada COLFONDOS S.A.

POR LA INTEGRADA EN LITIS CONSORTE NECESARIO PORVENIR S.A.:

DOCUMENTAL: aportada con la contestación de demanda y que reposan en la anotación No.18 del expediente electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante al fin de que absuelva las preguntas que le serán formuladas por la apoderada judicial de PORVENIR S.A.

PRUEBAS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PARTE DE COLFONDOS S.A.

DOCUMENTAL que reposa en la anotación No. 07 del expediente electrónico.

POR PARTE DEL LLAMADO EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.:

DOCUMENTAL: que reposa en la anotación No.12 del expediente electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE de la demandante a fin de que absuelva las preguntas que le serán formuladas por la apoderada judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE: El despacho se abstiene de decretar el interrogatorio de parte del representante legal de COLFONDOS S.A., por ser innecesaria, además de que, con las pruebas que obran en el expediente y las que se recauden en esta instancia, son más que suficientes para emitir el fallo que en derecho corresponda.

TESTIMONIAL de la señora DANIELA QUINTERO LAVERDE a fin de absuelva las preguntas que le serán formuladas por los apoderados de las partes.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO No. 193

Auto Interlocutorio. No.1458 Acéptese el desistimiento que ha realizado la apoderada de judicial de ALLIANZ SEGUROS VIDA S.A., respecto de la práctica del interrogatorio de la demandante y la testimonial de DANIELA QUINTERO LAVERDE.

Nota: Se llevó a cabo el interrogatorio de parte a la demandante por parte de las apoderadas judiciales de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ALLIANZ SEGUROS VIDA S.A.

Auto Interlocutorio No.1459 Declárese clausurado el debate probatorio al interior del presente asunto y constitúyase el despacho en audiencia de juzgamiento, para el efecto se le concede el uso de la palabra a las apoderadas judiciales de las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus alegatos de conclusión.

SENTENCIA No. 80

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por **COLPENSIONES** al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad administrado por la AFP **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** realizada por la señora **SONIA SÁNCHEZ CABREJO** en el año 1996 y posterior traslado realizado a **PORVENIR S.A.** En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: ORDENAR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con sus frutos e intereses, como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hayan causado; también deberá devolver el porcentaje de los gastos de administración, primas de seguros previsionales y los dineros destinados al fondo de pensión de garantía mínima con cargo a su propio patrimonio, previstos en el artículo 13, literal q). y el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, por los periodos en que administró las cotizaciones de la demandante, debidamente indexados.

CUARTO: ORDENAR a **PORVENIR S.A.**, a devolver el porcentaje de los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio, previstos en el artículo 13, literal q). y el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, por los periodos en que administró las cotizaciones de la demandante, debidamente indexados. También deberá devolver el porcentaje de los gastos de administración, primas de seguros previsionales y los dineros al fondo de pensión de garantía mínima.

QUINTO: ORDENAR a **COLPENSIONES** a que admita nuevamente a la señora **SONIA SÁNCHEZ CABREJO**, en el régimen de prima media con prestación definida administrado por la misma sin solución de continuidad y sin imponerle cargas adicionales.

SEXTO: ABSOLVER a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de las pretensiones del llamamiento en garantía realizado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: CONDENAR a **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.** en costas, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$1.500.000** a cargo de cada una y en favor de la demandante.

OCTAVO: CONDENAR a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, en costas, en favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$930.000**.

NOVENO: CONSÚLTESE ante el superior el presente fallo, en caso de no ser apelado y en favor de **COLPENSIONES**.

Notificación en estrados.

Auto Interlocutorio No.1460 Concédanse, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación interpuestos por las apoderadas judiciales de **COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A.** y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, para que se surtan los recursos de alzada y, además, el grado jurisdiccional de consulta en favor de **COLPENSIONES**.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervienen.



MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

ANDREA ESTEFANÍA TUMBAJOY CARMONA
Secretaria Ad-hoc